

SECCIÓN QUINTA.- Cambios de dirección, sentido y marcha atrás.

Artículo 27.- Cambios de vía, calzada y carril.

1.- El conductor de un vehículo que pretenda girar a la derecha o a la izquierda para utilizar vía distinta de aquella por la que circula, tomar otra calzada de la misma vía, o para salir de la misma, deberá advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo y cerciorarse de que la velocidad y la distancia de los vehículos que se acerquen en sentido contrario le permiten efectuar la maniobra sin peligro, absteniéndose de realizarla de no darse estas circunstancias. También deberá abstenerse de realizar la maniobra cuando se trate de un cambio de dirección a la izquierda y no exista visibilidad suficiente.

2.- Toda maniobra de desplazamiento lateral que implique cambio de carril, deberá llevarse a efecto respetando la prioridad del que circule por el carril que se pretende ocupar.

3.- Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves.

Artículo 28.- Cambios de dirección.

1.- Para ejecutar la maniobra de cambio de dirección, además de realizar la señalización preceptiva, el conductor deberá, si la vía no está acondicionada o señalizada para hacerlo de otra manera, ceñirse todo lo posible al borde derecho, si el giro es hacia este lado. Cuando el giro sea a la izquierda, deberá diferenciarse entre vías de un solo sentido y de doble. En el primer caso se aproximará a la izquierda, y en el segundo al eje central sin invadir la zona destinada al sentido contrario, todo ello con la necesaria antelación.

2.- Por excepción, si, por las dimensiones del vehículo o por otras circunstancias que lo justificaran, no fuese posible realizar el cambio de sentido con estricta sujeción a lo dispuesto en el apartado anterior, el conductor deberá adoptar las medidas que eviten todo peligro al llevarlo a cabo.

3.- Los ciclos y ciclomotores, si no existiere carril especialmente acondicionado para el giro a la izquierda, deberán situarse a la derecha, fuera de la calzada siempre que sea posible, e iniciarlo desde ese lugar.

Artículo 29.- Cambios de sentido.

1.- El conductor de un vehículo que pretenda invertir el sentido de su marcha deberá elegir un lugar adecuado para efectuar la maniobra, de forma que se intercepte la vía el menor tiempo posible, advertir su propósito con las señales preceptivas con la antelación suficiente y cerciorarse de que no va a poner en peligro u obstaculizar a otros usuarios de la misma. En caso contrario, deberá abstenerse de realizar dicha maniobra y esperar el momento oportuno para efectuarla. Cuando su permanencia en la calzada, mientras espera para efectuar la maniobra de cambio de sentido, impida continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, deberá salir de la misma por su lado derecho, si fuera posible, hasta que las condiciones de la circulación permitan efectuarlo.

Artículo 30.- Prohibición de cambio de sentido.

1.- Queda prohibido efectuar maniobras de cambio de sentido de marcha en los casos siguientes:

a) En las vías señalizadas con placas o pintura en el pavimento que indiquen sentido único.

b) En los tramos de vías pintados con líneas longitudinales de trazo continuo.

c) En las curvas, cambios de rasante y, en general, en todo lugar donde la maniobra implique riesgo o constituya un obstáculo para los demás usuarios.

d) En los puentes y en los túneles.

e) En los cruces y bifurcaciones que no estén debidamente preparados para permitir la maniobra.

f) En cualquier supuesto en el que la maniobra obligue a dar marcha atrás, salvo que se trate de una calle sin salida.

2.- Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves.

Artículo 31.- Marcha hacia atrás.

1.- Se prohíbe circular hacia atrás, salvo en los casos en que no sea posible marchar hacia adelante ni cambiar de dirección o sentido de marcha, y en las maniobras complementarias de otra que las exija, y siempre con el recorrido mínimo indispensable para efectuarla.